MINISTERIO DE SALUD

No. 646-2019/MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 15 de Julio del 2019

Vistos, los Expedientes Ns° 18-075445-001/002, que contienen el Informe N° 015-2019-DSARE-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, establece en su artículo 4 que, el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas;

Que, en conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública,

N. Santillan R

S. YANCOURT

G. Rosell

R. TAPIA

es competente entre otros, para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de Salud Sexual y Reproductiva;

Que, el último párrafo del artículo 63 del precitado Reglamento, dispone que para el mejor desarrollo de sus funciones la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública puede contar con un Comité de Expertos, ad honorem, conformado por profesionales especialistas, representantes de entidades públicas e instituciones privadas, sociedad civil, así como organismos internacionales, los cuales brindan recomendaciones y asesoramiento especializado para sustentar la toma de decisiones basadas en evidencia;

Que, en dicho contexto, a través del documento de Vistos, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone la conformación de un Comité de Expertos en Salud Sexual y Reproductiva de naturaleza temporal; el mismo que debe estar integrado por profesionales con experiencia y amplio conocimiento en temas de salud sexual y reproductiva;

N. Santillan R.

Que, asimismo, la referida propuesta se sustenta en la necesidad de continuar con el fortalecimiento de las acciones a favor de la salud sexual y reproductiva, que entre otras razones supone, la reducción de la morbilidad y mortalidad materna, mejoras en las coberturas de planificación familiar, en la calidad de la atención prenatal, y demás temática relacionada;

S. YAMCUPIT

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública;

G. Rosell

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función Rectora del Ministerio de Salud y del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

R. TAPIA

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el Comité de Expertos en Salud Sexual y Reproductiva, con la finalidad de continuar el fortalecimiento de las acciones a favor de la salud sexual y reproductiva, el mismo que tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la emisión de la presente resolución.

Artículo 2.- El Comité de Expertos en Salud Sexual y Reproductiva estará integrado por los siguientes profesionales:

1	Dr. José Alberto Rosas Jaimes
2	Dr. Mario Fernando León Abad
3	Lic. Nelly María Esperanza Barrantes Cruz
4	Dr. Ysoé Rigoberto Ramírez Jiménez
5	Dr. José Alejandro Torres Zumaeta
6	Dr. Sixto Enrique Sánchez Calderón
7	Dr. José Manuel Vílchez Requejo

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 15 de Julio del 2019

8	Dr. Carlos Alberto Caparó Farfán
9	Dr. Santiago Guillermo Cabrera Ramos
10	Dra. Gloria Riesco de la Vega
11	Dr. Enrique Guevara Ríos
12	Dra. Gloria Tarcila Larrabure Torrealva
13	Dra. Marta Beatriz Rondón Rondón
14	Dr. Walter Jerry de la Peña Meniz
15	Dr. Juan Pedro Matzumura Kasano
16	Dr. María del Carmen Dávila de Saavedra
17	Dr. Antonio Mambret Luna Figueroa
18	Dr. Francisco Luis Vargas Bocanegra
19	Dr. Alejandro Constantino Chacgion Siu Au
20	Dr. Erick Rousseline
21	Dr. Walter Wilfredo Mendoza de Souza
22	Dr. Hugo Ramón Rázuri Yori
23	Dr. Luis Alberto Távara Orozco
24	Dr. Miguel Alberto Gutiérrez Ramos
25	Dra. Maribel Constanza Dextre Altez
26	Dra. Rita Aida Meza Padilla

El Presidente del precitado Comité de Expertos es elegido por sus miembros y es responsable de convocar a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias.

La Secretaría Técnica es asumida por el/la Director/a General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública o quien designe.

La participación de los miembros del Comité de Expertos es ad honorem.

Artículo 3.- El Comité de Expertos en Salud Sexual y Reproductiva desempeña las siguientes funciones:

i. Brindar recomendaciones basadas en evidencia respecto a las acciones en beneficio de la salud sexual y reproductiva, considerando las prioridades nacionales de salud pública, así como los criterios técnicos logísticos y financieros existentes.

ii. Colaborar con las estrategias y acciones diseñadas en el Plan de reducción de la mortalidad materna para brindar atención integral a las mujeres en edad fértil, etapa preconcepcional y a las gestantes y puérperas.

iii. Coadyuvar en el proceso de formulación de normatividad relacionada a Salud Sexual y Reproductiva y otros temas afines, así como, en la evaluación de normatividad propuesta sobre dicha temática, para la mejora de la atención integral de las gestantes y puérperas.

iv. Asesorar sobre los adelantos en el desarrollo de nuevas intervenciones en beneficio de la salud sexual y reproductiva, y plantear propuestas de investigación de las mismas.

v. Apoyar a la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva en la evaluación de las acciones implementadas en beneficio de la salud sexual y reproductiva.

vi. Contribuir en hacer factibles las intervenciones emanadas desde el nivel nacional y regional.

N. Santillán R.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

G. Rosell

R. TAPIA

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud